

Régimen Jubilatorio 2022: Una brecha de privilegios y desigualdades

Díaz Ayelen¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Normativa vigente del Régimen Jubilatorio; III.- Evolución histórica del régimen jubilatorio en Argentina; IV.-Nacimiento de las “jubilaciones de privilegio”; V.- Conclusión; VI.- Referencias bibliográficas

RESUMEN: En este artículo perseguimos como objetivo abordar un tema complejo que nos aqueja a todos los seres humanos una vez llegada la etapa de descanso en nuestra vida, por lo que buscamos no solo dar a conocer la normativa vigente y su evolución a través de la historia argentina, sino también la brecha de oportunidades y privilegios, así como las desigualdades abismales que debilitan el sistema desde su interior.

ABSTRACT: In this article we aim to address a complex issue that afflicts all human beings once we reach the stage of rest in our lives, so we seek not only to publicise the current regulations and their evolution throughout Argentine history, but also the gap in opportunities and privileges, as well as the abysmal inequalities that weaken the system from within.

PALABRAS CLAVES: régimen jubilatorio – desigualdad - privilegios.

KEYWORDS: pension system – inequality - privileges.

¹ Correo: ayead03@gmail.com

Estudiante de Abogacía en la Cuenca del Plata

I.- Introducción

Mediante este artículo, trataremos un tema crucial en la vida del ser humano: el régimen jubilatorio, con sus modificaciones, evolución y diferentes leyes que nos ayudan a comprender en profundidad la temática.

Es de suma importancia analizar datos, estadísticas y planteamientos que nos competen al descanso de nuestros abuelos, padres y en un futuro, nuestra propia jubilación, por lo que conocer la brecha de privilegios y desigualdades que nos acechan no solo es nuestro derecho sino un deber.

II.- Normativa vigente del Régimen Jubilatorio

Cuando hablamos de régimen jubilatorio, hacemos referencia a todo un sistema administrativo que regula la situación en la que un trabajador activo por razones de edad, salud o por propia decisión, pasa al polo pasivo del Estado.

En cuanto a la normativa vigente, la base sobre la cual se funda el sistema para jubilados y pensionados, la Ley 24.241 la cual establece como afiliados a las personas mayores de 18 años que desempeñen alguna de las actividades en relación de dependencia que se enumeran en los apartados siguientes, aunque el contrato de trabajo o la relación de empleo público fueren a plazo fijo:

1. Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque sean de carácter electivo, en cualquiera de los poderes del Estado nacional, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y obras sociales del sector público, con exclusión del personal militar de las fuerzas armadas y del personal militarizado o con estado policial de las fuerzas de seguridad y policiales.
2. El personal civil de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad y policiales.
3. Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos en organismos oficiales interprovinciales, o integrados por la Nación y una o más provincias, cuyas remuneraciones se atiendan con fondos de dichos organismos.
4. Los funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de los gobiernos y municipalidades provinciales, a condición que previamente las autoridades

respectivas adhieran al SIJP, mediante convenio con el Poder Ejecutivo Nacional.

5. Las personas que en cualquier lugar del territorio del país presten en forma permanente, transitoria o eventual, servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada.
6. Las personas que en virtud de un contrato de trabajo celebrado o relación laboral iniciada en la República, o de un traslado o comisión dispuestos por el empleador, presten en el extranjero servicios de la naturaleza prevista en el apartado anterior, siempre que dichas personas tuvieran domicilio real en el país al tiempo de celebrarse el contrato, iniciarse la relación laboral o disponerse el traslado o comisión.
7. En general, todas las personas que hasta la vigencia de la presente ley estuvieran comprendidas en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones por actividades no incluidas con carácter obligatorio en el régimen para trabajadores autónomos

También aquellas personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades que a continuación se enumeran, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:

1. Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.
2. Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.
3. Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.
4. Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes.

También en el marco legal, se establece un régimen previsional público que otorgará una prestación básica universal, una prestación compensatoria, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación adicional por permanencia y prestación por edad avanzada. Dichas prestaciones son financiadas con los aportes personales de los afiliados comprendidos en el régimen previsional público, las

contribuciones a cargo de los empleadores, la recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico o aquel que lo sustituya en el futuro, y otros tributos de afectación específica al sistema jubilatorio, los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto, los Intereses, multas y recargos, las rentas provenientes de inversiones y todo otro recurso que legalmente corresponda ingresar al régimen previsional público.

Cabe destacar también la Ley 27.260, la cual representó una reparación histórica para los jubilados, que buscaba que el Estado Nacional llegue a acuerdos con los jubilados y pensionados sobre el reajuste de sus haberes, pague las deudas que tiene con ellos y termine la gran cantidad de juicios iniciados por jubilados y pensionados. Dichos acuerdos se llevarán adelante mediante el organismo “ANSES”, el cual acordó la forma y plazos de pagos de la siguiente manera:

- Si iniciaste juicio y tenés sentencia firme a tu favor de fecha anterior al 30 de mayo de 2016: te pagarán las diferencias entre la jubilación que cobraste y la que debiste cobrar desde los 2 años anteriores a la notificación de la demanda que iniciaste contra el Estado. Luego de que el juez apruebe tu acuerdo, te pagarán la mitad de las diferencias en efectivo. ANSES te pagará la otra mitad en cuotas cada tres meses durante 3 años. Esas cuotas se actualizarán de acuerdo con el índice de movilidad.
- Si iniciaste juicio antes del 30 de mayo de 2016 pero no tenés sentencia firme: te pagarán las diferencias correspondientes a los 4 años anteriores a la celebración del acuerdo. Luego de que el juez aprueba tu acuerdo, te pagarán la mitad en efectivo. ANSES te pagará la otra mitad en cuotas cada tres meses durante 3 años. Esas cuotas se actualizarán de acuerdo con el índice de movilidad.
- Si no iniciaste juicio antes del 30 de mayo de 2016: Te pagarán las diferencias que existan entre la jubilación que cobras y la que debiste cobrar desde la fecha de tu ingreso al programa. El pago se hará en efectivo.

III.- Evolución histórica del régimen jubilatorio en Argentina

La seguridad social argentina data de 1810 pero se basa en un sistema completamente gratuito y no se financia con donaciones de ningún tipo.

Estos beneficios gratuitos satisfacen principalmente las necesidades derivadas de la Guerra Revolucionaria. En 1858, se construyó el Hôtel des Invalides, que finalmente se convirtió en un refugio para ancianos, y el hotel, que funcionó hasta 1978, recibió ayuda estatal para mendigos y soldados heridos.

En 1877 se promulgó la Ley N° 877, que otorga a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y los Magistrados del Estado una pensión vitalicia sin aportes, sujeta a diez años de permanencia. Sus salarios de por vida no se transmiten a las viudas. La Ley N° 1420 de 1884, conocida como Ley General de Educación, otorga a los maestros y tutores pensiones y pensiones de enfermedad, establece una tasa de cotización del 2% del salario mensual y exige 10 años de servicio.

En 1904 se promulgó la Ley 4.349, por la que se crea un fondo nacional de pensiones y pensiones de los funcionarios, funcionarias y funcionarios del gobierno, y se inició la fase orgánica del sistema de pensiones en la República Argentina. Esta ley fue aprobada el 20 de septiembre de 1904, por lo que este día se celebra como el Día del Retiro. Esta es una de las leyes más importantes que establece principios aprobados por otras leyes a lo largo del tiempo, como la obligatoriedad de aportes a los planes que los fondos pertenecen a los contribuyentes o retener la mitad del mes. El número de empleados registrados en el órgano de gobierno.

En 1969 se fusionaron las dos primeras cajas de ahorros antes mencionadas y se estableció un régimen de empleados dependientes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.037 y el tercer banco determinó el régimen de empleados.

En 1990, la Ley 23769 creó el Instituto Nacional de Bienestar Social. En 1991, el Decreto 2284, comúnmente conocido como Desregulación Económica, estableció un sistema único de seguridad social dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Decreto 2741/91 creó la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS).

Estas dos leyes y sus reformas y ordenanzas estuvieron vigentes hasta julio de 1994, cuando se aplicaron las sanciones de la Ley 24.241, creando un nuevo régimen de capital y un antiguo régimen de asociación. Con base en esta ley y la firma del tratado tributario, varios estados han transferido sus sistemas públicos de pensiones al estado, entre ellos Salta, Jujuy, La Rioja, Tucumán, Mendoza, San Juan, San Luis y Entre Ríos.

Entre las leyes simbólicas que han modificado o complementado el ordenamiento jurídico se encuentra la denominada Ley de Seguridad Social 24463,

que no logra el objetivo de establecer la liquidez de las mercancías que requiere el sistema. diversos requisitos legales. La otra ley que modificó este régimen es la Ley N° 25994 de 2005, que además del artículo 2 de la misma ley, pone a disposición de las personas que no tienen acceso a los beneficios diferidos, los beneficios diferidos. Experimentó la privatización en la década de 1990.

Esta ley se complementa con las leyes anteriores reaplicadas, la Ley 24476 y el Decreto Reglamentario 1454/2005, que establecen nuevas moratorias que cubren límites de tiempo y de ingresos. La Ley N° 26222 de 2007 permite la libre elección del sistema. No hay opción de distribuir o capitalizar. Clientes anticuados de las AFJP detenidos.

La Ley 26417 de 2008 respalda la liquidez de las prestaciones de seguridad social en incrementos semestrales fijados en los meses de marzo y septiembre de cada año. En 2008, bajo la Ley 26425, los sistemas público y privado se fusionaron en un solo sistema público descentralizado.

En diciembre de 2011 se sancionó la Ley 26727, que establece nuevos requisitos para los trabajadores del sector agropecuario o rural y clasifica los trabajos como insalubres o agotadores. En septiembre de 2014 se promulgó la Ley N° 26970.

IV.- Nacimiento de las “jubilaciones de privilegio”

En 2001, en el marco de la Ley N° 24 018 de 1990, la sentencia de la CSJN “Gaibisso, César” protegió el derecho exclusivo a los salarios de los jueces y otorgó esta garantía incluso a los jueces jubilados.

Un año después, la Asamblea Nacional sancionó la Ley 25.668, derogando en su totalidad la Ley 24.018. La Ley 24.018 otorgó asignaciones mensuales a los presidentes, vicepresidentes y jueces de la CSJN. El sistema de jueces y magistrados, el Ministerio Público y el Ministerio Público del Estado para la investigación administrativa. Vocal del Tribunal Nacional de Contabilidad Fiscal. Los diputados, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Ejecutivo Nacional, los Secretarios y Subsecretarios son designados por mayoría de votos de los Senadores y las Comisiones de Senadores, Alcaldes, Concejales, Secretarios y Secretarías dependientes del Consejo. y Secretario y Subsecretario del Procurador General de la Administración Metropolitana y Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires.

Sin embargo, el Decreto 2322/02 de Eduardo Duhalde cumplió parcialmente con esta disposición (25.688), derogó la supresión de los intereses por el servicio exterior y la justicia, y mantuvo todos sus efectos. Por tanto, el régimen especial suprimido en 2002 fue el régimen especial de los poderes ejecutivo y legislativo. Es por ello que sigue vigente un régimen específico de mandatos judiciales y diplomáticos, así como mandatos mensuales, para los expresidentes y exvicepresidentes de la nación, y los jueces de la CSJN. A fines de 2019, el Presidente de la Nación convocará a una sesión extraordinaria del parlamento donde se discutirá la supresión y/o modificación del sistema especial de pensiones con el objetivo de garantizar la igualdad.

Actualmente existen alrededor de 49 programas especiales de jubilación que permiten a los ex funcionarios públicos, diplomáticos y empleados del sector justicia bajo la Ley 24.241 ganar salarios superiores al promedio de los adultos mayores (jubilados). Esto difiere de los jubilados regulares, pero para los funcionarios judiciales su retiro se calcula a partir del 85% del salario del último cargo que ocuparon. En otras palabras, si trabajó 20 años en un trabajo medio y luego se fue y obtuvo un trabajo de alto nivel en el que solo trabajó durante 2 meses, se lo consideraría un retiro "privilegiado". En marcado contraste con la cruda realidad, los primeros ingresos de jubilación de 6 millones de jubilados, al completar 30 años de cotizaciones válidas, representan el 40% de los ingresos promedio de los últimos 10 años de empleo.

Actualmente, hay 7.000 jubilados con un salario bruto promedio superior a \$200.000 y aproximadamente 700 diplomáticos reciben un salario promedio superior a \$300.000 a través del Plan de Pensiones del Servicio de Agua. El análisis y estudio de este expediente me hizo querer saber la fecha de nacimiento del sistema de pensiones en nuestro país. Lo mismo ocurre con la caricatura del Dr. Elpidio González, quien se desempeñó como vicepresidente del presidente Yrigoyen de 1922 a 1928. Se dice que en la década de 1930, poco después de dejar la política, fue visto vendiendo ungüentos, cordones de zapatos y otros artículos en la alcoba del distrito 11 con una pequeña maleta. Como resultado, se introdujo una legislación en el Congreso para garantizar que los políticos mayores tuvieran una jubilación digna, y en 1936 se aprobó la primera pensión de jubilación privilegiada del país otorgada por el presidente Marcelino Ortiz. Pero lo más matizado de esta historia es que cuando vinieron a informar al ex primer ministro, éste le restó importancia y dijo: "Mientras tenga las dos manos en movimiento, no necesito limosna".

La ocupación política del vicepresidente lo empobrece y debe ganarse la vida como un turista comercial sin lujos ni privilegios.

Qué queda de esta dignidad política y qué nos espera con la política actual de enviar representantes del pueblo argentino a las urnas para quitar privilegios cuando es el propio pueblo el que no tiene derecho a tener.

Una brecha de género en jubilaciones y pensiones

La mayoría de los países analizan sus pensiones y planes de pensiones para garantizar que se les garantice un ingreso adecuado cuando se jubilen. Apropiado puede referirse a un ingreso mínimo para satisfacer ciertas necesidades básicas, ingresos durante el período de actividad del trabajador, o cotizaciones pagadas durante el empleo. Para alcanzar este objetivo, se han diseñado sistemas de reparto, híbridos o capitalizados que combinan recursos públicos y privados para financiar los gastos tributarios.

De igual forma, combinamos programas dotacionales y no dotacionales para asegurar que grandes segmentos de la población tengan acceso a estándares mínimos específicos determinados por cada sociedad. Los cambios demográficos sustanciales en las últimas décadas han sido evidentes en los países de esta región de estudio, en gran parte debido al envejecimiento de la población debido a la disminución de las tasas de fecundidad y el aumento de la esperanza de vida, y la persistencia de sistemas de pensiones de largo plazo.

Las preocupaciones planteadas por estos cambios y sus implicaciones futuras, así como los riesgos en el financiamiento del sistema, han llevado a la experimentación de varias reformas para aumentar la estabilidad del sistema. Al mismo tiempo, los cambios en los patrones de trabajo, la integración masiva de las mujeres en el mercado laboral y las nuevas estructuras familiares han planteado enormes desafíos a los sistemas inspirados en roles. Género tradicional. Trabajo doméstico.

Las preocupaciones sobre la desigualdad de género en la cobertura y los beneficios de las pensiones no han sido un tema central de las reformas implementadas en la región durante casi dos décadas (Bertanu 2001; Marco, 2004). De hecho, los desequilibrios que eventualmente puedan aparecer en los sistemas de seguridad social pueden ser en parte el resultado de desequilibrios observados en el mercado laboral y en parte debido al diseño del mercado laboral. Esto es particularmente importante en el caso de la desigualdad de género, ya que refleja

diferencias en el acceso al mercado laboral (por ejemplo, distancia de participación), acceso a trabajos formales e ingresos. Acceso a rentas vitalicias o montos de pensiones. En otras palabras, la brecha de género en las pensiones y beneficios de pensiones, y la brecha de género en las pensiones y beneficios de pensiones, pueden ser el resultado de una participación cada vez más baja de las mujeres debido a la participación discontinua en el mercado. Integrados en el sector informal, reciben salarios más bajos. En general, las discontinuidades o la baja participación laboral no pueden desvincularse de la carga de trabajo no remunerado que se concentra en las mujeres. De manera similar, estos bajos salarios pueden ser el resultado de discriminación en el lugar de trabajo, segregación ocupacional o castigo por interrupciones del trabajo. El diseño del sistema de pensiones puede reducir o aumentar estas diferencias. Factores de diseño del sistema de seguridad social que afectan de manera diferente a hombres y mujeres, como la cantidad de años necesarios para pagar las primas antes de jubilarse, el período de mortalidad y los ingresos laborales utilizados para calcularlos, el grado de correlación entre primas y beneficios, y los años de servicio, por ejemplo. En los estrechos vínculos entre la jubilación, las pensiones y el mercado laboral, ha entrado en juego la división del trabajo por género, lo que hace factibles los roles de género tradicionales y los arreglos de cuidado que sustentan la vida familiar. Estos roles y sus plantillas subyacentes también impregnan y distorsionan el diseño de los sistemas de pensiones, ya que a menudo se asume el modelo típico de trabajador masculino.

En la mayoría de las estructuras familiares tradicionales, las políticas públicas inadecuadas y la prestación fragmentada de servicios de cuidado llevan a las mujeres a priorizar las actividades de cuidado y relacionadas con la familia no remuneradas. Como resultado, su capacidad para integrarse a la profesión es más débil (informal, menos tiempo o imposibilidad de participar en persona), lo que a la larga conduce a la falta de acceso a la seguridad social. Se espera que continúen con su rol de proveedor de servicios (después de la muerte) a través del derecho a jubilarse y a recibir una pensión de sobrevivencia/viudedad.

V.- Conclusión

Mediante la información recaudada y analizada en el artículo, podemos concluir en que claramente existe un régimen de jubilación activo y funcionando, pero podría ser optimizada para eliminar estas brechas que separan y crean estas arbitrariedades dentro de un sistema en que los privilegios y las desigualdades fueron desgastando internamente, como lo vemos a lo largo de la historia.

Sin embargo, con las actualizaciones existentes y las por venir, se forma y fortalece un sistema más igualitario, aunque queda mucho trabajo por hacer.

Como argentinos, es nuestro deber conocer el porvenir de nuestro descanso, su regulación y actualización.

VI.- Referencias bibliográficas

- Anses, Obtener jubilación por actividades especiales, publicado en el año 2016, recuperado el día 06/11/2022 de: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/obtener-jubilacion-por-actividades-especiales>
- Amarante Verónica, Colacce Maira y Manzi Pilar, La brecha de género en jubilaciones y pensiones: los casos de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay. publicado en octubre de 2016, recuperado el día 06/11/2022 de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40650-la-brecha-genero-jubilaciones-pensiones-casos-argentina-brasil-chile-uruguay>
- Congreso de la Nación, Ley 24.241, publicado el día 23 de septiembre de 1993, recuperado el día 06/11/2022 de: [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/norma.htm#:~:text=Ley%2024.241%20SANCIONADA%20SEPTIEMBRE%2023%20DE%201993&text=ARTICULO%201%20C2%20BA%20%2D%20Instit%20C3%20BAyese%20con%20alcance,de%20Seguridad%20Social%20\(SUSS\).](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/norma.htm#:~:text=Ley%2024.241%20SANCIONADA%20SEPTIEMBRE%2023%20DE%201993&text=ARTICULO%201%20C2%20BA%20%2D%20Instit%20C3%20BAyese%20con%20alcance,de%20Seguridad%20Social%20(SUSS).)
- Chiesa Juan Pablo, Las jubilaciones de privilegio y la historia de su nacimiento, publicado el día 19 de Enero de 2020, recuperado el día 06/11/2022 de: <https://www.ambito.com/opiniones/congreso/las-jubilaciones-privilegio-y-la-historia-su-nacimiento-n5077360>
- Diego Gabriel Presa, Historia de las Jubilaciones en Argentina, publicado el 15 de agosto de 2018, recuperado el día 06/11/2022 de: <http://estudiopresa.com.ar/historia-de-las-jubilaciones-en-argentina/#:~:text=En%201877%20fue%20promulgada%20la,se%20transmit%20C3%20ADa%20a%20la%20viuda.>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Reparación histórica para jubilados y pensionados, publicado en el año 2016, recuperado el día 06/11/2022 de: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/reparacion-historica-para-jubilados-y-pensionados>

- Ortega Lucia, Riesgo de pobreza y desigualdad social en las personas mayores, publicado el 5 de septiembre de 2017, recuperado el día 06/11/2022 de: <https://www.laizquierdadiario.com/Riesgo-de-pobreza-desigualdad-social-y-de-genero-en-las-personas-mayores#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20mismo%2C%20%E2%80%9Cu na%20de,mediante%20la%20cual%20son%20protegidos.>